



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taina E. Matos Santos

30 de noviembre de 2005

Lcdo. Luis Amauri Suárez Zayas
Abogado Notario
Ave. Borinquen Núm. 2108
San Juan, Puerto Rico 00915

Estimado licenciado Suárez:

Consulta Núm. 15399

Nos referimos a su comunicación del 24 de octubre de 2005, la cual lee como sigue:

“Conociendo que entre las funciones de la Oficina del Procurador del Trabajo que usted dirige, está emitir opiniones sobre la aplicación e interpretación de las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, le solicito su opinión sobre la aplicabilidad de la Ley 379 de 1948, específicamente sus disposiciones sobre el pago de horas extras (artículos 4 y 5 de la Ley 29 LPRA 273 y 275) y la hora de tomar alimentos (artículo 15 de la Ley, 29 LPRA 284), a una empleada que no está en controversia que estaba exenta de la aplicación de esta ley mientras cumplió con todos los requisitos de un empleado profesional y/o administrador, según ambos términos se definen en el Reglamento 13 de la extinta Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico (4ta. Revisión, 1990), al darse la siguiente situación de hechos:

- 1. La persona comenzó trabajando para su patrono, una cadena de farmacias, en septiembre de 1995, en calidad de Estudiante de Farmacia, y ella devengaba un salario de \$5.00 por hora, que fue aumentado a \$7.00 por hora en diciembre de 1995.*
- 2. Al graduarse y obtener la licencia de farmacéutica, en noviembre de 1996, la persona pasó a ocupar el puesto de Farmacéutico y su salario por hora aumentó a \$16.25.*
- 3. A partir de febrero de 2002, esta persona pasó a ocupar el puesto de Farmacéutica Regente en una de las farmacias de la cadena, estando encargada del recetario de la farmacia y de la supervisión y asignación del horario de trabajo a los otros Farmacéuticos y Asistentes de Farmacia que laboraban allí, y a partir de esa fecha su salario aumentó a la cantidad fija de \$865.39 semanales. Cuando la empleada gerencial trabajaba más de*

cuarenta horas en una semana, las horas en exceso de cuarenta se le remuneraban a tiempo y medio por cada hora, en calidad de un llamado "Incentivo". Si ella no trabajaba más de cuarenta hora en la semana, ella recibía la cantidad fija de \$865.39 semanales.

- 4. En enero de 2003, manteniéndose todas las demás condiciones iguales a las descritas en el anterior párrafo 3, incluyendo la llamada paga de "incentivo" por horas trabajadas en exceso de cuarenta a la semana, su salario aumentó a la cantidad fija de \$1,280.00 semanales.*
- 5. En agosto de 2003, la empleada pidió permiso al patrono, por razones familiares, para trabajar menos de cuarenta horas semanales, lo que el patrono aceptó, siempre y cuando ella renunciara temporeraamente "al beneficio de cobrar por 40 horas como gerencial" y se acordó que se le pagaría solamente por las horas trabajadas cada semana. Pese a la modificación de horario y paga fija acordados, la empleada continuó ocupando el puesto de Farmacéutica Regente.*
- 6. Desde agosto de 2003 hasta marzo de 2005, cuando terminó la relación de empleo, la empleada siempre recibió su paga semanal, según las horas que trabajó, como se evidencia de los siguientes ejemplos de la paga semanal recibida en 10 de las 82 semanas comprendidas entre agosto de 2003 y marzo de 2005.*

- a. Semana del 30-8 al 5-9-03: 34.60 horas, cheque por \$1,089.90.*
- b. Semana del 6 al 12-9-03: 25.75 horas, cheque por \$811.13*
- c. Semana del 13 al 19-9-03: 33.45 horas, cheque por \$1,053.68*
- d. Semana del 20 al 26-9-03: 33.45 horas, cheque por \$1,053.68*
- e. Semana del 11 al 17-10-03: 1.18 horas, cheque por \$37.17*
- f. Semana del 18 al 24-10-03: 35.37 horas, cheque por \$1,114.16*
- g. Semana del 25 al 31-10-03: 32.68 horas, cheque por \$1,029.42*
- h. Semana del 1 al 7-11-03: 31.70 horas, cheque por \$998.55*
- i. Semana del 8 al 14-11-03: 30.07 horas, cheque por \$947.21.*
- j. Semana del 15 al 21-11-03: 33.67 horas, cheque por \$1,060.61.*

- 7. El mismo patrón de pago por horas trabajadas se repitió en todas las demás semanas, fluctuando de un mínimo de \$801.68 por 25.45 horas trabajadas durante la semana del 29-11- al 5-12-03, a un máximo de \$1,244.25 por 39.50 horas trabajadas durante la semana del 5 al 11 -06-04.*

Basada en la anterior exposición de hechos, le consulto si en su opinión esta empleada exenta perdió tal clasificación a partir de agosto de 2003 y, en consecuencia, si tendría derecho a reclamar el pago doble de las horas que trabajó en exceso de ocho diarias entre agosto de 2003 y marzo de 2005, al igual que la hora de tomar alimentos, ya que sus jornadas diarias eran ininterrumpidas, al amparo de la Ley 379 de 1948.0

Consulta Núm. 15412
30 de noviembre de 2005
Página 3

Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por otras oficinas de nuestro Departamento. O aún en aquellas circunstancias que, las mismas estén ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the typed name.

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo